



FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por el Secretario General Héctor Francisco **DE LEON** y por el Secretario Adjunto José Alberto **KERSUL**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Gustavo Alejandro **PASTRANA**, Jorge Rubén **GONZALEZ** y Hugo Cesar **RODRIGUEZ**, integrantes de la comisión interna, **por una parte y por la otra**, el Sr. Guido Alexis **HAJTMACHER** en representación de la empresa **EL GALGO S.A.** con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Artículo 1º: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios básicos, discriminados por día y hora, premio a la asistencia, antigüedad, valores por unidad (para el régimen de trabajo a domicilio) y subsidios por fallecimientos, de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y en el CCT N° 1282/12 "E", el cual tendrá vigencia desde el día 1º de Agosto de 2016 hasta el día 31 de julio de 2017 y que se detalla en el "Anexo I".

Artículo 2º: Las partes pactan incrementar en un **treinta y cinco por ciento (35%)** las escalas vigentes de las remuneraciones básicas de los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", para todas las categorías y modalidades.

El incremento sobre los salarios básicos de convenio se abonara en forma remunerativa y no acumulativamente de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) **Un veintidós por ciento (22%)**, a partir del mes de Agosto de 2016
- b) **Un trece por ciento (13%)**, a partir del mes de Diciembre de 2016

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial convencional correspondiente a cada categoría, en los valores expresados en el "Anexo I" del acuerdo celebrado el 6 de Agosto del 2015 (Expte. N°1.680.803/15).-

El incremento sobre el subsidio por fallecimiento se aplicará íntegramente durante el mes de Agosto de 2016.

Artículo 3º- Trabajadores a tiempo parcial: Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante proveniente de la aplicación de los incisos anteriores y de los adicionales establecidos en los

CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Según lo dispuesto por la Ley 26.474, por la cual se sustituye el Art. 92 TER de la Ley 20.744 (LCT), regulando la modalidad de Contrato de Trabajo a tiempo parcial, se establece que los aportes y contribuciones para la obra social provenientes de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, serán los que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña dicho trabajador.

Artículo 4°- Adicional por Asistencia: ascenderá al 15% (quince por ciento) del sueldo básico de convenio, beneficiando a todo trabajador que durante la quincena no tenga ausencias, o aun cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo y/o cuando incurra en dos llegadas tarde con media hora de tolerancia por quincena. Será mantenido incólume cuando el trabajador concurra a donar sangre, ante fallecimiento del cónyuge, hijos y padres. Si el empleado debe retirarse antes del horario de finalización de su jornada laboral por encontrarse afectado por alguna enfermedad o malestar que impida su continuidad, deberá haber permanecido al menos dos horas en su puesto de trabajo, para ser acreedor a este adicional.

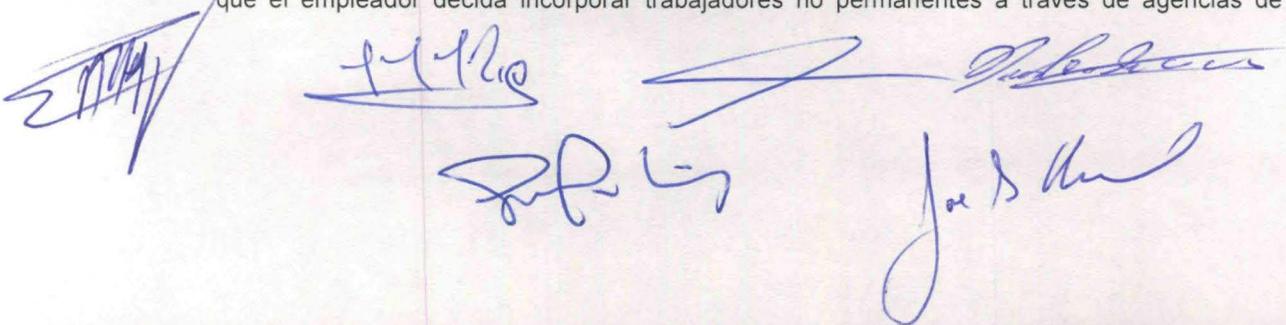
Artículo 5° – Las partes acuerdan el pago por única vez y con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores encuadrados en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E" con contrato vigente a la fecha de pago, de la suma de \$ 2.500.- (Pesos dos mil quinientos). Dicha suma será abonada conjuntamente con los salarios de la primera quincena del mes de febrero 2017, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo AGOSTO 2016", en forma completa o abreviada.

Esta suma se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).

Artículo 6° - Escalafón por antigüedad: Las partes acuerdan que aquellos trabajadores con antigüedad de 1 a 5 años percibirán por tal concepto el UNO por ciento (1%) de las sumas remunerativas por año trabajado; y a partir de los 6 años de antigüedad, dicho porcentaje se incrementará cada dos años.-

Artículo 7°: Día del Trabajador Barraquero de la Rama Pinceles: Siendo el tercer lunes de septiembre el día instituido por el gremio para el descanso y reconocimiento de los trabajadores de la actividad, este mismo debe ser pago junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado.

Artículo 8° – Personal contratado a través de agencias de trabajo temporario: En el caso que el empleador decida incorporar trabajadores no permanentes a través de agencias de





trabajo temporario o de personal eventual, nunca podrá superar, el personal contratado bajo esta modalidad, el 20% de la cantidad de empleados de la empresa.

Los trabajadores contratados a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual nunca podrán superar el año de antigüedad con el mismo empleador o empresa vinculada, independientemente del establecimiento donde desempeñe sus tareas. Si así lo hiciera el empleador deberá incorporarlo inmediatamente a planta permanente, reconociéndole los mismos derechos que rigen para los trabajadores de la actividad.

Artículo 9º - Las partes ratifican la plena vigencia de los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", con sus modificatorias y complementarios, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

[Handwritten signatures in blue ink]

92



| Categoría | agosto/2016 | |
|--------------------------------|-------------|-----------|
| | Por Hora | Por Día |
| Operario | \$ 63,85 | \$ 510,84 |
| Operario Calificado | \$ 66,37 | \$ 530,94 |
| Operario Especializado | \$ 71,32 | \$ 570,57 |
| Oficial Especializado | \$ 74,81 | \$ 598,48 |
| Oficial Especializado Múltiple | \$ 83,68 | \$ 669,44 |

| diciembre/2016 | |
|----------------|-----------|
| Por Hora | Por Día |
| \$ 70,66 | \$ 565,27 |
| \$ 73,44 | \$ 587,52 |
| \$ 78,92 | \$ 631,37 |
| \$ 82,78 | \$ 662,26 |
| \$ 92,60 | \$ 740,77 |

SECTOR INYECCION

| Categoría | Por Hora | Por Día |
|---------------------|----------|-----------|
| Operario | \$ 63,85 | \$ 510,84 |
| Operario Calificado | \$ 66,37 | \$ 530,94 |
| Oficial | \$ 72,76 | \$ 582,09 |
| Oficial Calificado | \$ 76,24 | \$ 609,90 |
| Oficial Senior | \$ 83,68 | \$ 669,44 |

| Por Hora | Por Día |
|----------|-----------|
| \$ 70,66 | \$ 565,27 |
| \$ 73,44 | \$ 587,52 |
| \$ 80,51 | \$ 644,11 |
| \$ 84,36 | \$ 674,89 |
| \$ 92,60 | \$ 740,77 |

SECTOR MANTENIMIENTO

| Categoría | Por Hora | Por Día |
|---------------------|----------|-----------|
| Operario | \$ 63,85 | \$ 510,84 |
| Operario Calificado | \$ 66,37 | \$ 530,94 |
| Oficial Calificado | \$ 72,76 | \$ 582,09 |
| Oficial de Primera | \$ 76,24 | \$ 609,90 |
| Oficial Múltiple | \$ 83,68 | \$ 669,44 |

| Por Hora | Por Día |
|----------|-----------|
| \$ 70,66 | \$ 565,27 |
| \$ 73,44 | \$ 587,52 |
| \$ 80,51 | \$ 644,11 |
| \$ 84,36 | \$ 674,89 |
| \$ 92,60 | \$ 740,77 |

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

| | |
|------------------------|----------------|
| De 1 a 5 años... | 1% por año |
| A partir del 6° año... | 1% cada 2 años |

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 15 % mas todo trabajador que:

- 1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena
- 2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo
- 3- Aún cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

FALLECIMIENTO DE TITULAR

| | |
|----------------------------------|-------------|
| Antigüedad menor o igual a 1 año | \$ 7.000,00 |
| Antigüedad mayor a 1 año | \$ 8.100,00 |

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

| | |
|----------------|-------------|
| Esposa e Hijos | \$ 7.000,00 |
| Padres | \$ 5.400,00 |

| | agosto/2016 | diciembre/2016 |
|----------------------------|------------------|------------------|
| TRABAJO A DOMICILIO | Valor por Unidad | Valor por Unidad |
| Repuesto | \$ 1,28 | \$ 1,42 |
| Rodillo Mini | \$ 0,63 | \$ 0,70 |

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (Trabajadores a Domicilio)

| | |
|------------------------|----------------|
| De 1 a 5 años... | 1% por año |
| A partir del 6° año... | 1% cada 2 años |

Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - Pago Único

| | |
|---|-------------|
| A pagarse junto con la primer quincena Febrero/2017 | \$ 2.500,00 |
|---|-------------|

Handwritten signature and notes.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.